



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA

CONTRATO DE COMPRA No. 017-2026CONC

Señor:

JUAN CAMILO AVILA GUERRERO
C.C 1.069.179.027 DE RICAURTE CUNDINAMARCA
PAPELERÍA Y VARIEDADES Y&C,
Establecimiento de Comercio
DIRECCIÓN: CR 15 # 4 - 2 CEN Ricaurte
TELÉFONO: camiloavilag4@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO: 3 2 2 2 0 1 2 7 1 7
Ricaurte - Cundinamarca

INVITACIÓN PÚBLICA No. 005-2026

ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES (MOBILIARIO Y ENSERES) NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA

Respetado (s) señor (es):

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015, comunico a usted que la oferta presentada en el marco de la Invitación Pública No. **005-2026** cuyo objeto corresponde a: **“ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES (MOBILIARIO Y ENSERES) NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA”** es aceptada expresa e incondicionalmente.

Igualmente, informo a usted que este documento junto con la oferta presentada constituye para todos los efectos el **CONTRATO** celebrado, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	TELEVISOR SMART TV DE 60 PULGADAS, RESOLUCIÓN UHD, CONECTIVIDAD WIFI, PUERTOS HDMI Y USB, IDEAL PARA SALAS DE REUNIONES Y PROYECCIÓN INSTITUCIONAL	2
2	TELEVISOR SMART TV DE 30 PULGADAS, PANTALLA LED HD, CONECTIVIDAD HDMI Y USB, CON ACCESO A PLATAFORMAS DIGITALES Y APLICACIONES MULTIMEDIA	1
3	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL TODO EN UNO, CON FUNCIONES DE IMPRESIÓN, ESCANEÓ, FOTOCOPIADO Y CONEXIÓN EN RED, CAPACIDAD DE ALTO VOLUMEN DE IMPRESIÓN PARA USO INSTITUCIONAL, MEDIDAS PROMEDIO 42CM (ANCHO) X 47CM (PROFUNDIDAD) X 50CM (ALTO) Y PESO 15 A 30 KG.	1
4	COMPUTADORES TODO EN UNO CON PANTALLA INTEGRADA, PROCESADOR DE ÚLTIMA GENERACIÓN, MÍNIMO 8GB DE	3

Dirección: Carrera 15 No. 6-22 Palacio Municipal – Teléfono: 8366854
www.concejo-ricaurte@cundinamarca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE**

	MEMORIA RAM, DISCO SÓLIDO SSD, CÁMARA WEB Y SISTEMA OPERATIVO LICENCIADO, TAMAÑO DE PANTALLA 23.8" CON RESOLUCIÓN FULL HD (1920 X 1080).	
5	NEVERA TIPO EJECUTIVA DE CAPACIDAD MEDIANA, DISEÑO MODERNO, SISTEMA DE ENFRIAMIENTO EFICIENTE, COMPARTIMIENTOS INTERNOS Y BAJO CONSUMO ENERGÉTICO, CON MEDIDAS 90 CM (ALTO), 50 CM (ANCHO), 52 CM (PROFUNDIDAD).	1
6	MICRÓFONOS DE SOLAPA INALÁMBRICOS CON RECEPTOR Y TRANSMISOR, IDEALES PARA CONFERENCIAS, CAPACITACIONES Y EVENTOS INSTITUCIONALES	2
7	MICRÓFONOS DE MESA CON BASE METÁLICA, CUELLO FLEXIBLE Y CONEXIÓN DE AUDIO PARA SESIONES, REUNIONES Y ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL	10
8	MICRÓFONOS AUXILIARES INALÁMBRICOS DE MANO, CON ALCANCE DE SEÑAL ESTABLE Y SISTEMA DE REDUCCIÓN DE RUIDO PARA APOYO EN ACTIVIDADES Y EVENTOS	2
9	ESCRITORIOS EJECUTIVOS ELABORADOS EN MADERA AGLOMERADA Y PARTES METÁLICAS, SUPERFICIE DE (120*60*65H) ARCHIVADOR SENCILLO (47*60*60H)	12
10	SILLAS EJECUTIVAS FIJAS ERGONÓMICAS, CON ESTRUCTURA METÁLICA RESISTENTE, ESPALDAR ACOLCHADO Y TAPIZADO DE ALTA DURABILIDAD MEDIDAS DE 87X61.5 CM MATERIAL DE LA ESTRUCTURA POLIPROPILENO	12
11	SILLAS EJECUTIVAS GIRATORIAS ERGONÓMICAS, CON AJUSTE DE ALTURA, RUEDAS DE DESPLAZAMIENTO, APOYABRAZOS Y ESPALDAR EN MALLA NEGRA, PARA USO ADMINISTRATIVO MEDIDAS 130*48 CM MATERIAL DE LA ESTRUCTURA ESPUMA, POLIPROPILENO, TEXTIL	13
12	SILLAS TIPO SALA TAPIZADAS, DISEÑO CÓMODO Y MODERNO, DESTINADAS A SALAS DE ESPERA, RECEPCIÓN O ESPACIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO MEDIDAS DE 58 X 85 X 58 CM MATERIAL DE LA ESTRUCTURA METAL	11
13	COCINA INTEGRAL MODULAR DE 180 CM, CON MUEBLES SUPERIORES E INFERIORES, MESÓN EN ACERO INOXIDABLE O GRANITO, LAVAPLATOS Y ESPACIOS DE ALMACENAMIENTO ALTO: 60 CM, ANCHO: 40 CM, PROF: 28,6 CM MUEBLE AÉREO DOS PUERTAS: ALTO: 60 CM, ANCHO: 80 CM, PROF: 28,6 CM MUEBLE BAJO: ALTO: 84,5 CM, ANCHO: 120 CM, PROF: 51,8 CM	1

SEGUNDA. VALOR: El valor del contrato es de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.000.000^{oo})**. De conformidad a la oferta económica presentada por el oferente, la cual hace parte integral del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO: Un único pago, al cumplimiento del objeto contractual y previa acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, con los soportes respectivos, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), y a las normas vigentes. **REQUISITOS PARA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE

PAGO: 1. Factura o cuenta de cobro. 2. Certificado de aportes a la seguridad social integral. 3. Informe detallado y Registro fotográfico de las actividades ejecutadas. 4. Informe de supervisión.

CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con imputación al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000782 del 04 de Junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del cual se realizarán las afectaciones y liberaciones a que haya lugar.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Entregar los elementos objeto del contrato, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, con las características técnicas y condiciones establecidas por la entidad. 2. El proponente debe ofrecer los bienes acuerdo al objeto del presente contrato, con la mejor calidad y que garanticen el cumplimiento del propósito para el cual se solicitan. 3. Asumir los gastos y costos que demande el transporte, suministro e instalación para cumplir con el objeto contractual y sus especificaciones, los servicios conexos que se requieran y en general cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. 4. Dar respuesta oportuna y clara a las inquietudes del supervisor del contrato, relacionadas con el cumplimiento de este. 5. Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. 6. Presentar el certificado y soporte de pago de Aportes a seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos, durante la ejecución contractual. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual. El contratista no podrá apartarse de los documentos que hacen parte del contrato, sin autorización escrita del concejo, si el contratista incumple lo prescrito en el contrato no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que la decisión no consultada y por el adoptada, si no que será responsable de los daños que por esta acción cause al Concejo Municipal. **OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** 1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Aprobar la garantía única de cumplimiento que en debida forma constituya el contratista. 3. Cancelar el valor del contrato en los plazos y forma de pago estipulada a fin de garantizar la buena marcha del contrato. 4. Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor designado.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La Vigilancia, Control y Supervisión de la ejecución del Contrato que se llegare a suscribir, estará a cargo del **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL** y/o quien haga sus veces, quien deberá verificar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las especificaciones, alcances y normas señaladas, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes: 1. Velar por el cumplimiento del contrato. 2. Verificar que el contratista cumpla con la entrega de los elementos según las especificaciones del estudio previo e invitación. 3. Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. 4. Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. 5. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. 6. De conformidad con lo



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAUARTE**

estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deben exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

PARÁGRAFO: El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el MUNICIPIO, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El contratista autoriza expresamente al EL MUNICIPIO DE RICAUARTE, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento.

NOVENA. CESIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del CONCEJO.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del Subcontrato en cualquier tiempo por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE**

vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º Ibidem.

DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por el contratista **b)** Los informes del contratista **c)** Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

DÉCIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por El Municipio. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Municipio dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. En atención a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con las personas que emplee en la ejecución del objeto contractual, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA debe constituir a favor del municipio en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, de conformidad con los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE (%) SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10%	VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10%	VALOR DEL CONTRATO, CON VIGENCIA IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN Y 4 MESES MÁS
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	POR EL CINCO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO	EL PLAZO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS.

Nota 1: La aprobación de las garantías por parte de la Corporación, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato. **Nota 2:** El contratista deberá anexar el clausulado de las respectivas pólizas a través de la plataforma SECOP II. **Nota 3:** Termino para entrega de póliza. El contratista cargará en la plataforma del SECOP II a más tardar dentro de un (1) día hábil siguiente a la firma de la comunicación de aceptación del contrato.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE**

DÉCIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:

Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Municipio por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Municipio y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el Municipio tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de las obras motivo del contrato o a utilizar otro medio legal.

DÉCIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el investigado y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento, o de caducidad, el Municipio hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del municipio y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. El contratista autoriza al municipio para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA PRIMERA. VEEDURÍA CIUDADANA: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos de la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
RICAURTE**

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del CONCEJO MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA, la Cr 15 No 6-22 Palacio Municipal y por parte del CONTRATISTA será la señalada en su perfil de SECOP II. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

EN CONSTANCIA SE FIRMA POR LAS PARTES EN LA FECHA EFECTUADA EN LA PLATAFORMA SECOP II.

**Revisó: Alejandra Patiño
Asesora Externa**